



## RESOLUCIÓN No. 468 DE 2025

( 22 de octubre de 2025)

*Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de una felina*

### LA SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Resolución 020 de 2019 del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, modificada por la Resolución 128 de 2022 y,

#### CONSIDERANDO

##### 1. Competencia

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que “*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad*”.

Que el artículo 14 de la Ley 84 de 1989 establece que cuando el propietario, tenedor o poseedor de un animal no pudiere proporcionar por sí o por otro, los medios indispensables para su subsistencia, o crea no poder hacerlo, estará obligado a ponerlos al cuidado del alcalde o inspector de policía que haga sus veces, del municipio o localidad en cuya jurisdicción se encuentren, y en el Distrito Especial de Bogotá de los alcaldes menores. Define además que si transcurridos treinta (30) días el depositante no solicita su restitución y paga las expensas de transporte, manutención, protección u otros que se hubieren causado, la autoridad citada podrá disponer de ellos.

Que el artículo 46A de la Ley 84 de 1989, adicionado por el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016, establece que la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata, sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico.

Que la Ley 1774 de 2016, además de tomar parte activa en la protección, la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales, establece en su artículo 3 los principios a favor de estos, en los siguientes términos: 1) Protección Animal: el trato hacia los animales debe estar basado en el respeto, la compasión, la prevención del sufrimiento y erradicación del abandono, violencia o maltrato; 2) Bienestar Animal: determina las acciones



## Continuación de la Resolución N°. 468 de 2025 Pág. 2 de 4

*Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de una felina*

diligentes que debe atender el propietario, cuidador, tenedor o responsable de los animales para garantizar como mínimo sus cinco *libertades o dominios*; y, 3) Solidaridad Social: entendida como el rol de corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y sus miembros de asistir y proteger a los animales ante situaciones que pongan en peligro su vida, salud e integridad física.

Que, en los términos del artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020, las autoridades declararán el abandono del animal que no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, y procederá a promover su adopción, o su entrega a cualquier título. A su vez, el artículo 120 *ibidem* establece que las autoridades municipales promoverán la adopción, o, como última medida, su entrega a cualquier título de los animales domésticos o mascotas declaradas en estado de abandono, siempre y cuando estos no representen peligro para la comunidad y serán esterilizados previamente antes de su entrega.

### 2. Caso objeto de estudio

Que a través de los canales formales del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), ingresó una petición donde se reportó el presunto estado de calle de una felina en gestación. En atención a esto, el Programa de Captura, Esteriliza y Suelta, por sus siglas CES del IDPYBA, se desplazó a la dirección referenciada en la solicitud, ubicada en el barrio Santa Fe de la localidad de Mártires, siendo atendidos por la señora **Martha María Rico de Rodríguez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.399.124, peticionaria.

Que, el equipo técnico de la estrategia CES, realizó la captura de la felina que se relaciona a continuación:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	EDAD
Isabel	Felina	Mestiza	Hembra	2 años Aprox

Que, la felina citada anteriormente, fue enviada a un hogar de paso llamado “Juntos cambiamos vidas”, para que tuviera sus cachorros, ya que se encontraba gestante.

Que, una vez tuvo los cachorros y después del periodo de lactancia se practicó su esterilización y fue tomada en custodia del IDPYBA quien realizó el traslado de la felina a las instalaciones de la Unidad de Cuidado Animal – UCA, para la atención complementaria requerida.



**Continuación de la Resolución N°. 468 de 2025 Pág. 3 de 4**

*Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de una felina*

Que, a través de los canales formales del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), la señora Martha María Rico de Rodríguez solicitó la devolución de la felina, mediante radicado de ingreso DPYBA No. 2023ER0011578 del 24 de agosto de 2023, sobre el cual el Instituto otorgó respuesta de manera oportuna y de fondo con radicado de salida No. 2023EE0010692 del 12 de septiembre de 2023.

Que, mediante oficio con radicado de salida del IDPYBA No. 2023BAEE0014499 del 15 de diciembre de 2023, la Subdirección de Atención a la Fauna de esta Entidad, remitió el expediente del presente caso a la Dirección para la Gestión Policial de la Secretaría Distrital de Gobierno, para reparto a Inspector de Policía de Atención Prioritaria para el Respeto y Cuidado de los Animales a fin que en el ámbito de sus competencias se iniciaran las acciones correspondientes por las presuntas conductas de maltrato animal consistentes en negligencia y maltrato emocional cometidas en contra de la felina Isabel.

Que, dentro del expediente policial No. 2023225490147581E, la Inspección de Policía de Atención Prioritaria para el Respeto y el Cuidado de los animales AP1, llevó a cabo audiencia pública el día 29 de julio de 2025 en la cual determinó no imponer multa a la señora y en ese sentido, el ser sintiente quedaría a cargo del IDPYBA para que proceda con la disposición definitiva de ésta a fin de promover su adopción o entrega a cualquier título. Contra la presente decisión, no se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, quedando en firme el fallo.

Que, están dados los presupuestos legales para declarar el estado de abandono de la felina y en consecuencia, la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA otorga concepto de viabilidad para la disposición definitiva del ser sintiente que se relaciona a continuación, a fin de promover su adopción:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
Isabel	Felina	Mestiza	Hembra	900115003810030

En mérito de lo expuesto, en uso de sus facultades legales y reglamentarias la Subdirectora de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal,



**Continuación de la Resolución N°. 468 de 2025 Pág. 4 de 4**

*Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de una felina*

**RESUELVE**

**Artículo 1. Declaratoria de abandono.** Declarar en estado de abandono al ser sintiente relacionado a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
Isabel	Felina	Mestiza	Hembra	900115003810030

**Artículo 2. Disposición del animal.** Disponer definitivamente al ser sintiente a que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución, con el fin de promover su adopción.

**Artículo 3. Publicación.** La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del IDPYBA.

**Artículo 4. Recursos.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**Artículo 5. Vigencia.** El presente acto administrativo entra en vigencia a partir del primer día hábil siguiente de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los ( 22 ) días del mes de octubre de 2025.

**LAURA VIVIAN IDROBO AREVALO**  
Subdirectora de Atención a la Fauna  
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Proyectó: Juliana Parrado, contratista SAF *Juliana P*

Cra 10 No. 26-51 piso 8  
Edificio Residencias Tequendama Torre Sur  
Teléfonos: +(571) 647 71 17  
[www.animalesbog.gov.co](http://www.animalesbog.gov.co)  
[proteccionanimal@animalesbog.gov.co](mailto:proteccionanimal@animalesbog.gov.co)  
Bogotá, D.C.

Código: PA02-PR25-F01-V 1.0